

Demandante: José Raúl Escobar Jiménez
Radicado: 05001 31 05 016 **2019-00309** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620190030900 P5

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JOSE RAUL ESCOBAR JIMENEZ** contra **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, MUNICIPIO DE ANORI – Antioquia y PUBLIOBRAS S.A.S.**, se observa que de fs. 253 a 271 del expediente digital, reposa renuncia de poder presentada por el apoderado del MUNICIPIO DE ANORÍ; renuncia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General Del Proceso, razón por la cual habrá de aceptarse la misma.

Igualmente, se requiere a la codemandada para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial para que le represente en la litis y continuar con el trámite a que haya lugar.

Así mismo, se observa que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2023 se requirió a los curadores designados dentro del proceso para que en el término máximo de diez días se pronunciaran sobre el nombramiento, manifestando su aceptación o no al cargo, sin embargo, a la fecha no reposa en el expediente pronunciamiento alguno al respecto salvo el del abogado ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR.

De acuerdo con lo anterior, se requiere por última vez a los abogados nombrados en calidad de curadores, para que en el término máximo de diez (10) días, hagan los pronunciamientos a que haya lugar, so pena de darse aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del proceso, el cual establece en su tenor literal:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que*

les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Se requiere a la parte interesada para que ponga en conocimiento de los abogados designados del contenido del presente auto, allegando al expediente constancia del haberles sido informados del mismo.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por el abogado JOSE A. FERNANDEZ GOMEZ para representar los intereses de la parte codemandada MUNICIPIO DE ANORÍ, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

Segundo: REQUERIR a la parte codemandada para que proceda a constituir nuevo apoderado para que le represente en la litis.

Tercero: REQUERIR a los abogados designados como curadores, para que en el término máximo de diez (10) días, se pronuncien, ya sea aceptando o no la designación al cargo, so pena de darse aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se requiere a la parte interesada para que ponga en conocimiento de los abogados designados del contenido del presente auto, allegando al expediente constancia del haberles sido informados del mismo.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13858059739547d2f86d3b90ceda5e0b3a2a9cfc29a6116cd218342368888500**

Documento generado en 22/01/2024 07:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>